



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2022-00589-00

Teniendo en cuenta los documentos allegados mediante correos electrónicos del 15 noviembre de 2022, y verificados los mismos, se agrega al expediente digital el citatorio y su respectiva certificación enviado al demandado **SILVESTRE ROJAS BARRERA** el cual ostenta resultado positivo.

Conforme lo anteriormente dicho, este juzgado requiere a la apoderada demandante para que proceda con el envío del respectivo aviso al demandado antes citado, en virtud que el citatorio fue enviado a la dirección física (Art. 292 CGP).

Lo anterior, por cuanto cuando se pretenda realizar la notificación de un demandado en su dirección de correo físico, esta debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P.

De otro lado, y en atención que el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. **300-389833** ya fue registrado en debida forma, tal como consta en anotación No. 7 del certificado de tradición y libertad visible a Archivo No. 009 del expediente digital, y atendiendo a lo señalado en los **artículos 37 al 40 del Código General del Proceso** (norma de orden público de obligatorio cumplimiento que no fue derogada con la expedición del Código Nacional de Policía y Ley 2030 de 2020), este Juzgado ordena **COMISIONAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que realice el **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 15-63 CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA P.H. BARRIO CHAPINERO TORRE 1. APARTAMENTO 1201 del municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-389833** de propiedad del demandado **SILVESTRE ROJAS BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.682.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar en el personal idóneo dentro de su administración para tal fin, designar secuestre, fijar honorarios en salarios mínimos diarios legales vigentes y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Líbrese el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente, con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2fa58ba75c4308d75901f413b6cc954431f4734788876057cfae4b166befd0**

Documento generado en 14/12/2022 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 209 del 15 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.